



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

C. PATRICIA QUILES ARTEAGA
APODERADA LEGAL DE COSTCO GAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 15EM2019X0157
Bitácora: 09/MPA0097/09/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **COSTCO GAS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Servicio COSTCO GAS INTERLOMAS**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Boulevard Magnocentro No. 4, Col. San Fernando, La Herradura, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 06 de septiembre de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito del 05 mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2019X0157**.
2. Que el 12 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/36/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de septiembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 13 de septiembre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "**El Sol de México**", de fecha 12 de septiembre de 2019, en el cual en la página **37**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 23 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 27 de septiembre de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/36/2019** de la Gaceta Ecológica del 12 de septiembre de 2019, durante el periodo del 12 al 27 de septiembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (diésel y gasolinas), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio, de una estación de servicio, para el expendio de gasolinas Regular y Premium y aditivo "Split"; con capacidad de almacenamiento total de 456,000 litros, distribuidos en 4 tanques subterráneos de doble pared acero al carbón cumpliendo con las Normas Oficiales UL-58, UL-1316 y UL-1746. La estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en los tanques de almacenamiento, los combustibles se almacenarán de la siguiente manera:

- 2 tanques para almacenar en cada uno, 150,000 litros de gasolina Regular.
- 1 tanque para almacenar 150,000 litros de gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 6,000 litros de aditivo "Split".

El **Proyecto** requerirá una superficie de **3,933 m²**, (la cual se pretende construir dentro del estacionamiento de la tienda de autoservicio existente de Costco Interlomas, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad por actividades antropogénicas), distribuidos de la siguiente manera:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Área de techumbre	812
Área de caseta de controles	12
Área de estacionamiento	2,800.35

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 07 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán doce dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-

El **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	19° 24' 16.65"	99° 16' 21.37"
2	19° 24' 16.40"	99° 16' 19.92"
3	19° 24' 15.58"	99° 16' 20.12"
4	19° 24' 16.00"	99° 16' 21.56"

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 31** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que requiere un plazo de **18 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y 30 años para la operación y mantenimiento de esta, en las **páginas 30 a la 55** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio tipo urbana y que se pretende ubicar en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **RHP**, **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**, correspondiéndole a la zona del proyecto la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Fo-4-227**, con se establecen los siguientes criterios de regulación para los "asentamientos humanos urbanos":



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

Clave	Descripción	Vinculación con el proyecto
Hu05	Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, deberán determinar y especificar la intensidad de uso de suelo permitida en las Zonas Urbanas, estableciendo parámetros de Ocupación y Uso de Suelo para los cuales se garantice el acceso en suficiencia a los servicios de Abasto de Agua Potable, Saneamiento de Agua Residual, Recolección y Destino de Residuos, Control de Emisiones Atmosféricas y Acceso a Áreas Verdes.	Es vinculante al proyecto, ya que la estación de servicio se desarrollará tomando en cuenta la normativa municipal vigente, lo cual avala la sustentabilidad y seguridad del mismo. Asimismo, se tramitará ante el Ayuntamiento, la licencia de uso de suelo, entre otras autorizaciones.
Hu08	Los residuos sólidos generados dentro de la UGA deberán ser separados, almacenados y depositados de acuerdo a sus distintas categorías.	Para la elaboración del proyecto se contempla llevar a cabo diversas medidas mitigantes y de control de los residuos sólidos generados, mismos que deberán ser separados, almacenados y depositados de acuerdo a sus distintas categorías.
Hu09	Se prohíbe la disposición de desechos sólidos y descargas residuales en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto, minas inactivas, o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos o relleno sanitario municipal para prevenir impactos al ambiente.	Es vinculante parcialmente al proyecto, ya que el Regulado deberá de solicitar a la autoridad ambiental o al organismo operador de aguas, su permiso de descargas y cumplir con las condiciones particulares de descarga que fije la autoridad, de conformidad a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
Hu10	La construcción y operación de proyectos en Zonas Urbanas debe considerar un Programa de Manejo de Agua, Residuos y Emisiones, validado por la autoridad municipal competente.	En la elaboración del proyecto se llevarán a cabo diversas medidas mitigantes y de control de agua, residuos y emisiones, mismos que deberán ser validados por la autoridad municipal competente.
Hu11	El manejo del alumbrado público incluirá medidas para el ahorro de energía y el uso de nuevas tecnologías y alternativas sustentables que mejoren su funcionamiento.	No aplica. Dicha acción es competencia de las autoridades correspondientes.
Hu12	Las descargas de agua residual de zonas urbanas, debe cumplir con la calidad definida en la Normatividad Vigente y contar con capacidad suficiente de tratamiento de Aguas Residuales previo a su descarga a cualquier cuerpo receptor.	Es vinculante parcialmente al proyecto, ya que el promovente deberá de solicitar a la autoridad ambiental o al organismo operador de aguas, su permiso de descargas y cumplir con las condiciones particulares de descarga que fije la autoridad, de conformidad a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
Hu13	En las construcciones nuevas, sobre todo en las localidades de expansión y consolidación urbana, debe de incluirse para la autorización de permisos el requisito de factibilidad del suministro de agua potable y la conexión al drenaje de aguas residuales.	Es vinculante. El proyecto se desarrollará en un predio que ya cuenta con servicios de agua y drenaje. A pesar de ello, el promovente deberá tramitar los servicios correspondientes.
Hu14	El desarrollo de proyectos dentro de esta UGA, sean públicos o privados deberán considerar medidas para favorecer la infiltración del agua.	Es vinculante. En la ejecución del proyecto se considerarán, en la medida de lo posible, áreas para favorecer la infiltración del agua.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

Clave	Descripción	Vinculación con el proyecto
Hu20	Todos los Generadores de Residuos urbanos, especiales y peligrosos al interior de la Zona Urbana, deberán participar de la estrategia de Manejo, Acopio y Destino implementado por las Autoridades Competentes.	Es vinculante al proyecto. Por ello, el promovente deberá solicitar a la autoridad ambiental la valoración de los residuos para cumplir con las medidas de manejo, acopio y destino implementado por las autoridades competentes.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Huixquilucan, Estado de México**, en donde el uso de suelo es de carácter comercial. Asimismo, en el plano "Clasificación del Territorio. Clave E-01" de la *Actualización del plan municipal de desarrollo urbano de Huixquilucan*, se considera que el área del Proyecto es urbana.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado manifiesta que durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se generarán aguas residuales sanitarias por el uso de sanitarios portátiles, las cuales serán dispuestas por una empresa autorizada para dicho fin, y que será la misma empresa proveedora de los sanitarios. Las aguas sanitarias generadas durante la operación se gestionarán a través de la integración con el sistema de drenaje municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015 .-Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado manifiesta que el cumplimiento de esta NOM se garantizará requiriendo a los propietarios de los vehículos que realicen el mantenimiento preventivo y monitoreo de las emisiones de sus equipos, de tal forma que demuestren al Promovente que no rebasan los límites máximos establecidos y en caso contrario, se realice el mantenimiento conveniente para corregir esta situación.
NOM-052-SEMARNAT-2005 .-Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El Regulado manifiesta que con el propósito de evitar una contaminación al suelo y manto freático, no se permitirá que en el área se realicen actividades de mantenimiento de aceite lubricante a los vehículos, estos se realizarán en los talleres autorizados. La Empresa se apegará a lo que dispone la <i>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</i>, es decir los residuos se deberán identificar, clasificar y manejar los residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas. Los envases de sustancias peligrosas tales como pinturas, aceites, entre otros, serán colocados en un contenedor especial debidamente etiquetado y posteriormente serán recolectados por una empresa autorizada y llevados al sitio de disposición final.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	El Regulado manifiesta que durante la construcción se le dará mantenimiento a la maquinaria a utilizar.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los equipos existentes en la estación de servicio.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su **SA** considerando la extensión territorial del Municipio de Huixquilucan, que es de 141.69 km², representando 0.63% de la superficie total del Estado de México y 0.007% de todo el territorio nacional. Se localiza en la parte centro del Estado de México en la vertiente oriental del Monte de las Cruces, a una altura variable que va de los 2,501 a los 3,500 metros sobre el nivel del mar., e integra junto con otros 58 municipios la Zona Metropolitana del Valle de México.

Aspectos abióticos

El clima es templado subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (55.44%), semifrío subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (44.11%) y templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (0.45%), mientras que la temperatura oscila entre los 8 – 16°C, se presenta roca ígnea extrusiva como la andesita y suelos predominantes como andosol, phaeozem y cambis; la región hidrológica este representada por Pánuco y Lerma – Santiago, y la cuenca río Moctezuma y río Lerma – Toluca.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que debido a que el área del proyecto se localiza en una zona totalmente urbanizada, las condiciones ambientales han sido totalmente modificadas. En particular, la vegetación natural no



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

existe, es por ello que no existe la presencia de organismos que estén considerados dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **Regulado** señaló que en el predio donde se realizará el proyecto, al localizarse rodeado de zonas urbanas y asentamientos humanos, no presenta fauna silvestre y no hubo observación de ejemplares, durante los recorridos por el predio no se observaron especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental – Especies Nativas de México de flora y fauna silvestre – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Es importante señalar que, en la zona del **Proyecto**, es un área previamente impactada, es un área urbana en la cual provee de servicios a diversos giros comerciales, por lo que que el predio donde se pretende ubicar el proyecto es dentro del estacionamiento de la tienda **COSTCO INTERLOMAS** y no hay factor ambiental que vaya a hacer impactado por la construcción de estación de servicio no hay vegetación ni fauna por afectar.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción		Etapa Operación y Mantenimiento	
	Impacto		Impacto	
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales.		Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.	
	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación.		Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	
	Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , entre otras.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.			

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción	Etapa Operación y Mantenimiento
	Impacto	Impacto
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.	Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que a fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	- Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente. - Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del Proyecto. - Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general. - Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo	- Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable. - No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción - Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	Se contará con planta depuradora de aguas residuales.
Suelo	Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento	- La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que e contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. - Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos. - Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados. - Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular dende captar posibles fugas. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior. - En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
		conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.
Aire	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	- Se contará con sistema de recuperación de vapores. - El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

En la zona del **Proyecto**, el sistema ambiental ha sido modificado, dado que el predio se ubica dentro de la mancha urbana con actividades antropogénicas; por la construcción de diferentes tipos de establecimientos comerciales sobre la avenida, zonas de concentración de personas, tales como centros comerciales, restaurantes y viviendas.

De acuerdo al análisis de los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto y las condiciones actuales del área a intervenir para el desarrollo de éste, se considera que no serán afectados de manera significativa los factores ambientales del área (biota, suelo, agua, atmósfera). Todos los impactos que podrá generar el desarrollo del proyecto podrán ser atenuados a través de las medidas de mitigación propuestas, las cuales tienen como objetivo proteger los factores ambientales del área de influencia, así como realizar el desarrollo de las actividades del proyecto en forma ordenada, lo que determina que los impactos ambientales a generar por el desarrollo de éste sean minimizados y se manifiesten de manera puntual sobre el área del proyecto.

Como conclusión, se determina que el desarrollo del proyecto, es factible de realizarse en el área propuesta, considerando la ejecución oportuna y eficiente de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que podrá generar el desarrollo del proyecto y atendiendo la normatividad ambiental aplicable, como son la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 y disposiciones de la ASEA, lo que permitirá tener las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Servicio COSTCO GAS INTERLOMAS**", con ubicación en el Boulevard Magnocentro No. 4, Col. San Fernando, La Herradura, en el municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019
Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10456/2019

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019

DECIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta la **C. Patricia Quiles Arteaga** en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **COSTCO GAS, S.A. DE C.V.**

DECIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución a la **C. Patricia Quiles Arteaga** en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **COSTCO GAS, S.A. DE C.V.**, o a sus autorizados los [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Nombres de
Personas Físicas,
Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la
LFTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Carla Sarai Molina Félix. - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Expediente: 15EM2019X0157
Bitácora: 09/MPA0097/09/19
Folio: 033113/09/19

EEGC/GRM

